

	PROCESO: GESTION LEGAL		
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

POLITICA DE CONFLICTO DE INTERÉS EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

CONTROL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción del cambio
7/05/2018	01	Creación del documento.
Ver firma digital de aprobación del documento	02	Actualización de la Política de Conflicto de Interés en términos generales.

Elaboró	Revisó/Aprobó	Aprobó SIG
Juan Pablo Restrepo Castrillón Oficina Asesora Jurídica	Luisa Fernanda Mora Jefe Oficina Asesora Jurídica	Claudia Marcela Galvis Russi Representante de la Alta Dirección SIG

Pedro Ricardo Ocampo González – Oficina Asesora de Planeación Institucional

	PROCESO: GESTION LEGAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

TABLA DE CONTENIDO

1 OBJETO DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS.....3

2 SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS3

2.1 CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS3

2.2 ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS3

2.3 CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS:.....4

3 SITUACIONES QUE PUEDEN CONFIGURAR CONFLICTOS DE INTERÉS4

4 MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.....6

4.1 IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES:6

5 PROHIBICIONES GENERALES EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.....8

6 TRÁMITE DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....9

6.1 PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR CONFLICTOS DE INTERÉS9

6.2 PROCEDIMIENTO PARA RECUSAR..... 10

6.3 MANEJO DE LOS CONFLICTOS DECLARADOS..... 10

7 ADOPCIÓN Y FACULTADES.....11

	PROCESO: GESTION LEGAL		
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

1 OBJETO DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los directivos, servidores públicos y contratistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se encontrarán en una situación de conflicto de interés, cuando su integridad y juicio puedan verse influenciados en el desarrollo de sus responsabilidades, por la posibilidad de escoger entre el interés de la empresa, el suyo propio o el de un tercero.

Para tal fin, la Empresa Metro de Bogotá proporcionará la información necesaria y los procedimientos que les permitan a sus administradores, servidores públicos y contratistas, conocer, prevenir y gestionar de manera oportuna los posibles conflictos de interés que puedan presentarse con ocasión del ejercicio de sus funciones y/o actividades.

2 SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

2.1 CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Existe una situación de “*conflicto de interés*” cuando el interés personal de quien ejerce una función pública¹ colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña, poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus funciones.

En Colombia, los conflictos de interés para los servidores públicos se encuentran regulados en la Constitución Política, en la ley y en la reglamentación interna o estatutos de las entidades públicas. Para el caso de los contratistas de la EMB, su regulación se establecerá a través del Pliego de Condiciones y/o el respectivo contrato.

2.2 ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS²

Los elementos de un conflicto de interés son los siguientes:

- Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
- Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de empleado público o que ejercen una función pública conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del empleado público o de la persona que ejerce una función pública.

¹ De conformidad el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 “*Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.*”

² Fuente “Guía de Administración Pública - Conflictos de interés de servidores públicos”, Versión 2. Febrero de 2018. DAFP

	PROCESO: GESTION LEGAL		
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

2.3 CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS³:

Las características del Conflicto de Interés son las siguientes:

- a. Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor público o de aquella persona que ejerce una función pública de la Empresa Metro de Bogotá S.A., es decir, éste tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- b. Mediante el régimen de conflictos de interés se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- c. Debe estar previsto dentro de un marco normativo.
- d. Los conflictos de interés son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público o contratista tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- e. Genera ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- f. Afecta el normal funcionamiento de la administración pública.
- g. Genera desconfianza en el que hacer público.
- h. Un conflicto de interés puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- i. Puede involucrar a cualquier directivo, servidor público o cualquier persona que ejerza una función pública de la Empresa Metro de Bogotá S.A., no obstante, generalmente las mayores implicaciones ocurren con los cargos de más alto nivel que tiene toma de decisiones, ejercer jurisdicción o manejo.

3 SITUACIONES QUE PUEDEN CONFIGURAR CONFLICTOS DE INTERÉS⁴

Algunas situaciones y cargos que pueden generar conflictos de interés son las siguientes:

- a) **Potestad de nominación de funcionarios para cargos dentro de la misma entidad.** Se pone en riesgo que la nominación no sea por mérito o idoneidad, sino por intereses privados, parentesco o afinidad.

³ *Ibíd*

⁴ Fuente “Guía práctica para la gestión del conflicto de interés es en la Gestión Administrativa” Transparencia Por Colombia

	PROCESO: GESTION LEGAL		
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

- b) **Potestad para suscribir contratos con otras entidades del Estado o con privados.** Se pone en riesgo la imparcialidad que debe estar presente en los procesos de selección. De allí la importancia de identificar previamente los intereses privados que pueden influir en las mismas.
- c) **Servidores públicos o contratistas que tienen acceso a información clasificada, reservada, confidencial o privilegiada.** Se pone en riesgo que las decisiones que deben estar regentadas por el interés público puedan ser manipuladas por información que no es pública y que puede influir en la toma de decisiones.
- d) **Ejercicio de actividades o cargos externos como la participación en juntas directivas de empresas privadas u organismos no gubernamentales.** Quien funge como miembro de Junta Directiva tiene la calidad de administrador del organismo social, que se regenta por intereses privados, que pueden estar en conflicto con los de la empresa pública.
- e) **Puerta Giratoria:** No podrán contratar con el Estado de forma directa o indirecta los exempleados públicos que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en la empresa Metro de Bogotá S.A. y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

También se extiende esta prohibición a los ex servidores públicos que presten, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto de la empresa Metro de Bogotá S.A., y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad. Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el ex servidor conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe sujetos claramente determinados.

- f) **Grados de consanguinidad.** Se refiere al impedimento por razones de parentesco prevista en el artículo 40 del Código Único Disciplinario y 44 de la Ley 1952 de 2019⁵: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o*

⁵ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” Conforme al artículo 265, la presente ley entrará a regir cuatro (4) meses después de su sanción y publicación, esto es 28 de mayo de 2019.

	PROCESO: GESTION LEGAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”. (Negrilla fuera de texto)

Para efectos de este último evento, se listan los grados de parentesco:

PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD	Primer Grado	Padre – Madre - Hijos
	Segundo Grado	Hermanos
	Tercer Grado	Tíos - Sobrinos
	Cuarto Grado	Primos
PARENTESCO POR AFINIDAD	Primer Grado	Suegros - Hijastros
	Segundo Grado	Cuñados
	Tercer Grado	Sobrinos Políticos
	Cuarto Grado	Primos Políticos
PARENTESCO POR ADOPCIÓN	Único grado	Hijos Adoptivos

Otros eventos consignados en la norma son:

Cónyuge, Compañero y Compañera Permanente	
Socios de hecho	Sociedades Civiles
Socios de derecho	Sociedades Comerciales

4 MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Las medidas preventivas que implementa la Empresa Metro de Bogotá S.A. son las siguientes:

4.1 IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES⁶:

Las situaciones que involucren un conflicto de interés no siempre pueden ser obvias o fáciles de solucionar. Para tal fin, el Gerente General y los servidores públicos y contratistas de la empresa, deberán analizar las siguientes preguntas:

- ¿Soy miembro de alguna organización no gubernamental con o sin ánimo de lucro que podría ganar o perder con las decisiones que tome la Empresa Metro de Bogotá S.A., sobre un asunto determinado?

⁶ Ibidem.

	PROCESO: GESTION LEGAL		
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

- *¿Soy miembro de órganos de administración o tengo vínculos con una sociedad o personas que podrían ganar o perder con las decisiones que tome la Empresa Metro de Bogotá S.A., sobre un asunto determinado?*
- *¿Podría yo, un familiar, un amigo o un socio, ganar o perder financieramente por la acción u omisión de la Empresa Metro de Bogotá S.A.?*
- *¿Podría yo, un familiar, un amigo o un socio, ganar o perder mi o su reputación por la acción u omisión de la Empresa Metro de Bogotá S.A.?*

A partir de ese análisis, se adoptarán las siguientes acciones:

4.1.1 DILIGENCIAMIENTO DE FORMATOS DE HOJA DE VIDA Y DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS DEL SIDEAP Y SIGEP:

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, los servidores públicos y contratistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A., deberán diligenciar los formatos de hoja de vida y declaración de bienes y rentas dispuestos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito Capital en el SIDEAP (Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública) con las periodicidades que dispongan las normas aplicables. Estos formatos reposarán en la carpeta de la hoja de vida del Miembro de Junta Directiva o del Servidor Público o en la carpeta contractual de quienes sean contratistas.

Para el caso los miembros de junta directiva delegados por el Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, éstos deberán remitir el formato de hoja de vida y declaración de bienes y rentas del SIGEP (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público).

En lo que respecta a los miembros independientes de la Junta Directiva, la empresa Metro de Bogotá S.A. adoptará los modelos establecidos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP- de hoja de vida y declaración de bienes y rentas.

4.1.2 DECLARACIÓN DE INTERESES PRIVADOS:

El Gerente General, los servidores públicos y contratistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A., deberán diligenciar el formato denominado “*Declaración de Intereses Privados*”, cuya actualización se hará con la misma periodicidad establecida para la declaración de bienes y rentas del SIDEAP, o cuando así lo consideren por presentarse alguna situación de presunto conflicto de interés.

Esta declaración reposará en la carpeta de la hoja de vida del Servidor Público o en la carpeta contractual de quienes sean contratistas.

	PROCESO: GESTION LEGAL		
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

4.1.3 REUNIONES DE COMITÉS INTERNOS DE LA EMPRESA METRO: En las reuniones ordinarias o extraordinarias de los comités internos de la Empresa Metro, será obligación de sus miembros informar sobre la existencia de cualquier conflicto de interés en relación con los asuntos a tratar en cada reunión.

4.1.4 SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS:

La Empresa Metro de Bogotá S.A., incluirá en el Plan Anual de Capacitación, aquellos programas correspondientes en materia de transparencia, probidad y manejo de conflicto de interés.

5 PROHIBICIONES GENERALES EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Se entienden por prohibiciones en materia de conflicto de interés, aquellas definidas en la Constitución Política y las leyes. Sin perjuicio de lo anterior se enuncian las siguientes:

- a. El Gerente General y los servidores públicos de la empresa, su cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas que tengan vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, no pueden buscar un beneficio propio o de un tercero, utilizando información confidencial o una posición de influencia en la EMB. Esta prohibición incluye a los contratistas de prestación de servicios de la EMB, para tales efectos deberán constar en el pliego de condiciones o en el contrato.
- b. El Gerente General y los servidores públicos no podrán tomar decisiones sobre bienes o activos que la empresa esté adquiriendo o que vaya a adquirir, directa o indirectamente, respecto de los cuales tengan algún tipo de interés. Esta prohibición incluye a los contratistas de prestación de servicios de la EMB, para tales efectos deberán constar en el pliego de condiciones o en el contrato.
- c. El Gerente General, los Servidores Públicos de la empresa y los contratistas de prestación de servicios de la EMB no podrán tener participación en los procesos de contratación o negociaciones cuando se encuentren incurso en conflictos de interés o cuando tengan interés su cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas con quienes tengan vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil.
- d. Los servidores públicos de la empresa, no podrán ser interventores o supervisores cuando se encuentren incurso en un conflicto de interés con respecto al contratista o proveedor. Esta inhabilidad también se aplica frente a contratistas que se desempeñen como interventores o como apoyo a la supervisión de contratos suscritos por la empresa.

	PROCESO: GESTION LEGAL		
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

6 TRÁMITE DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6.1 PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Ante los eventos de conflictos de interés, los servidores públicos y contratistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A., procederán de la siguiente manera:

- a) El servidor público debe poner en conocimiento la situación que considera como un conflicto de interés entre sus funciones y sus intereses privados a su superior jerárquico y al titular del área de Control Interno. En el caso de los contratistas, debe poner en conocimiento de la situación al supervisor del Contrato.
- b) Esta situación deberá ser informada por escrito⁷ y deberá invocar expresamente la causal en las que considere estar inmerso y que están establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) para el caso de los servidores públicos o en el pliego de condiciones y/o contrato, en el caso de los contratistas, junto con los soportes pertinentes que deseen hacer valer; además deberá ser acompañada de la actualización de los formatos de bienes y rentas y de la declaración de intereses privados. La declaración no constituye falta alguna y se garantizará la presunción de inocencia y el debido proceso.
- c) El superior jerárquico tramitará los conflictos de interés, cuando se trate de servidores públicos, y para su análisis y manejo será la Oficina Asesora Jurídica y la Gerencia Administrativa y Financiera, quienes sustanciará el acto administrativo para aprobación del Gerente General⁸. Para el caso de los contratistas, el supervisor informará al Ordenador del gasto y a la Gerencia de Contratación, para que ésta última apoye su análisis y manejo.
- d) La Empresa Metro de Bogotá S.A. realizará la verificación necesaria para determinar si en efecto existe un conflicto de intereses.
- e) Los conflictos de interés que involucren al jefe de la Oficina Asesora Jurídica serán analizados y manejados por la Gerencia de Contratación y la Gerencia Administrativa y Financiera quienes sustanciarán el acto administrativo para aprobación del Gerente General.

⁷ Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente: *“En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. (...)”*

⁸ Inciso 2º del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente: *“La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. (...)”*

	PROCESO: GESTION LEGAL		
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

- f) Los conflictos de interés que involucren al Gerente Administrativo y Financiero serán analizados y manejados por la Oficina Asesora Jurídica quien sustanciará el acto administrativo para aprobación del Gerente General.
- g) Los conflictos de interés que involucren al titular de área de Control Interno serán notificados al Secretario General de la Alcaldía Mayor, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2012.

6.2 PROCEDIMIENTO PARA RECUSAR

Si se vislumbra un conflicto de intereses no declarado, cualquier funcionario público o persona está en la obligación de ponerlo en conocimiento a través de los canales que la entidad haya dispuesto para tal fin. Así mismo, el conflicto de intereses no declarado podrá ser informado a través del Canal Ético por cualquier persona que tenga conocimiento de él.

En todo caso, se llevará a cabo el procedimiento descrito en el párrafo tercero del artículo 12 de la ley 1437 de 2011:

“(…) Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.”

6.3 MANEJO DE LOS CONFLICTOS DECLARADOS

Una vez verificada la existencia de un conflicto de interés que le impide al servidor público ejercer sus funciones, la Empresa Metro de Bogotá S.A., tomará las medidas que corresponda, entre ellas:

- a) Nombrar un funcionario ad hoc para la toma de decisiones y separación del servidor público inmerso en el conflicto de interés de sus funciones.
- b) Modificar los procedimientos, manuales, procesos, estructura de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con el fin de evitar la aparición de conflictos de interés. *Por ejemplo, la prohibición de que las empresas de auditoría lleven a cabo otras funciones como, por ejemplo, consultorías.*
- c) Incorporar sistemas de auditoría (interna y externa) para detectar posibles incumplimientos.
- d) Iniciar los procesos sancionatorios a los que haya lugar, de acuerdo con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés y el grado de la falta cometida.
- e) Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos para que conozcan el código de buen gobierno e integridad, tengan claro qué son los conflictos de interés y cómo es el trámite adecuado de los mismos.
- f) Valorar la posibilidad de ocurrencia de la corrupción a partir del mal trámite de los conflictos de intereses y hacer visible esta situación en la matriz de riesgos de corrupción de la entidad.
- g) Incorporar de manera concreta medidas para prevenir y tramitar los conflictos de intereses dentro del plan de anticorrupción de la entidad.
- h) Divulgar el procedimiento para el trámite de conflictos de interés a la ciudadanía.

	PROCESO: GESTION LEGAL		
	POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS		
	CÓDIGO: GL-DR-003	VERSIÓN: 02	

Estas medidas podrán adoptarse de manera independiente o conjunta.

Para el caso de los contratistas, en caso de que no se manifieste el conflicto de interés, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las averiguaciones pertinentes.

7 ADOPCIÓN Y FACULTADES.

La presente modificación a la política se adopta en el marco de la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO conforme a lo discutido y aprobado en la sesión del Comité de Conciliación de la Empresa Metro de Bogotá S.A del trece (13) de marzo de 2019, según consta en el acta No. 4.

Igualmente se delega en la Oficina Asesora Jurídica la facultad de modificar y actualizar esta política, de lo cual informará al Comité de Conciliación de la Empresa Metro de Bogotá cada tres (3) meses.